

Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 135

Presentada por: Administración

Serie 1999-2000

*PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GUAYNABO AL ARRENDAMIENTO DE CUATRO (4) AREAS DE CAFETERIA, UN (1) AREA PARA LA VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS, Y EL ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) CANCHAS DE TENNIS LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA.*

- Por Cuanto : Esta Administración culminará con la remodelación de las facilidades deportivas de la Urbanización Torrimar.
- Por Cuanto : Dichas facilidades cuentan con cuatro (4) áreas destinadas para cafetería y un área para la venta de artículos deportivos.
- Por Cuanto : La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 10.011 dispone que el Municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento, propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.
- Por Cuanto : Dichas facilidades fueron inauguradas el 25 de marzo de 2000, lo cual imposibilita llevar a cabo una subasta pública, ya que este proceso conlleva un período mínimo de cuarenta (40) días a partir del anuncio para poder adjudicar.
- Por Cuanto : Esta Asamblea entiende que se justifica lo antes expresado y que se arriende las facilidades antes indicadas libre del requisito de subasta pública.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE ABRIL DE 2000.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio arrendar las cuatro (4) áreas para cafetería con un canon mínimo mensual de \$150.00 por cada uno, excepto las del área de beisbol que será de \$150.00 total. El arrendamiento de seis (6) canchas de tenis y área destinada a ventas de efectos deportivos tendrá un canon mínimo mensual de \$2,500.00. El salón de juegos electrónicos tendrá un canon mínimo mensual de \$200.00. La renta en las áreas anteriormente mencionadas incluirá consumo de energía eléctrica y agua potable.
- Sección 2da. : Con el propósito de que se puedan fijar los respectivos cánones, el Municipio recibirá no menos de tres propuestas para cada área a arrendarse. En la eventualidad de que no se reciban las propuestas aquí mencionadas, el Municipio atenderá entonces el asunto administrativamente y conforme a sus mejores intereses.
- Sección 3ra. : No se permitirá sin el consentimiento de la Administración Municipal, mejoras, reparaciones o reemplazo de las facilidades existentes.
- Sección 4ta. : El arrendatario vendrá obligado a obtener aquellas pólizas de seguro necesarias para proteger al Municipio de cualquier reclamación de daños y perjuicios, así como aquellos certificados exigidos por agencias de gobierno para operar un negocio.

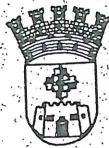
Sección 5ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Efraín Pérez Jiménez, Alcalde Interino, el día 14 de abril de 2000.

  
\_\_\_\_\_  
ALCALDE INTERINO



*Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón  
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 135, Serie 1999-2000, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de abril del año 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Carmen Gloria Berrios  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Delgado Morales  
Wilfredo Miranda Irlanda

Maggie Ginés Montalvo  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Juan A. Martínez Cintrón  
Lillian R. Jiménez López  
Carlos M. Santos Otero  
Ramón Ruiz Sánchez

Votos en contra de los Hons.

Elsie Droz Rodríguez

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Efraín Pérez Jiménez, Alcalde Interino, el día 18 de abril del año 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 18 días del mes de abril del año 2000.

  
Secretaria Asamblea Municipal